



Mitis Iudex Dominus Iesus: Cambios Más Relevantes

(1 de mayo de 2020)

Esta explicación pretende aclarar, en referencia al ministerio del Tribunal, la Carta Apostólica en forma de *Motu Proprio* del Supremo Pontífice Francisco *Mitis Iudex Dominus Iesus* sobre la Reforma del Proceso Canónico para la Declaración de Nulidad de Matrimonio en el Código de Derecho Canónico. Si necesita una traducción al inglés o español del documento, comuníquese con el Tribunal (214) 379-2840 o tribunal@cathdal.org.

Los siguientes cambios a los cánones 1671 al 1691 del Código de Derecho Canónico tendrán un impacto importante en el ministerio del Tribunal.

I. No más revisión obligatoria de los casos formales afirmativos de nulidad

Cualquier decisión afirmativa emitida del 8 de diciembre de 2015 en adelante no requerirá una revisión obligatoria. Una decisión aún puede ser apelada por cualquiera de las partes o por el Defensor del Vínculo en el Tribunal de Apelación apropiado, incluyendo la Rota Romana. Sin embargo, el Tribunal de Apelación o la Rota decidirán si la apelación tiene mérito para que el caso tenga una audiencia posterior.

Si no se presenta una apelación, una vez transcurridos 15 días hábiles (aproximadamente tres semanas) después que se ha notificado a las partes que se ha emitido una decisión afirmativa, dicha decisión entra en vigencia. Entonces, a menos que sea impedido, cualquiera de las partes puede casarse por la Iglesia una vez que termine la investigación prenupcial habitual, incluyendo la satisfacción de cualquiera de las estipulaciones (*monitum* o *vetitum*) puestas por el Tribunal de Primera Instancia.

Debido a que todos los casos adjudicados antes del 8 de diciembre de 2015 requieren la revisión de la Apelación, el Procurador-Abogado del Demandante debe exhortar al Demandante a enviar el costo de la Corte de Apelaciones, de \$100, al Tribunal para que el caso sea enviado junto con los honorarios a la Corte de Apelaciones para la Diócesis de Texas, como lo exige el Derecho Canónico.

II. Competencia

Los requisitos de competencia han cambiado. Ya no será necesario que ambas partes vivan dentro de la misma Conferencia Episcopal. Asimismo, no es necesario el consentimiento del Vicario Judicial o del Demandado. El Tribunal de Dallas aceptará casos matrimoniales siempre y cuando el Demandante o el Demandado tengan un domicilio o cuasi-domicilio en Dallas, el matrimonio ocurrió en Dallas, o la mayor parte de las pruebas serán recogidas en Dallas. Esto significa, por ejemplo, que podemos procesar un caso de una mujer que ahora vive en Dallas pero que contrajo matrimonio en Saigón, incluso si el ex cónyuge aún vive en Saigón o en otro sitio.

Las parroquias no necesitan esperar hasta el 8 de diciembre de 2015 para presentar casos para los cuales no somos actualmente competentes, pero lo seremos el 8 de diciembre. Podemos comenzar el trabajo preliminar incluso antes de la fecha que entrará en vigor el nuevo *Motu Proprio*.

III. Ciertas Pruebas Obtienen Mayor Valor Probativo

Testigos fiables (referencias), es decir, personas que a través de una relación prolongada tienen el suficiente conocimiento para hablar acerca del buen nombre del Demandante o el Demandado, pero que no necesariamente estuvieron familiarizados con cualquiera de las partes antes del matrimonio, pueden ser utilizados para confirmar la veracidad de las confesiones/declaraciones del Demandante y/o el Demandado. Por lo tanto, al Tribunal está solicitando, a través de su documento actualizado [Documentos Necesarios para la Introducción de Casos](#), disponible en el Tribunal o el sitio web diocesano www.cathdal.org, la presentación de tres [Cuestionarios de Referencias](#) para cada caso de nulidad formal.

Al igual que en el pasado, el clérigo y ministros laicos que introducen un caso deben exhortar al Demandante a proporcionar cualquier documento eclesial o civil que apoye la petición de nulidad. Ahora, sin embargo, expedientes legales obtenidos legalmente, expedientes médicos, informes de la policía, expedientes de hospital, informes de trabajadores sociales, informes de CPS, etc., junto con las confesiones/declaraciones de ambas partes y las declaraciones de tres testigos confiables, pueden proporcionar un nivel de prueba más detallado para ayudar al(a los) juez(es) a llegar a una certeza moral. La evaluación de un Experto Designado por la Corte con la declaración del Demandante y/o el Demandado podría ser suficiente para que el(los) juez(es) lleguen a una certeza moral. Por lo tanto, una mayor combinación de las pruebas más variadas puede contribuir a que los jueces puedan llegar a una certeza moral.

IV. El Proceso más Breve

La prensa secular ha dado mucha publicidad al proceso más breve, que también podría ser conocido como el "Proceso del Obispo", puesto que el Obispo diocesano es el que debe llegar a una certeza moral con respecto a la nulidad del matrimonio previo.

Se deben disponer ciertas condiciones críticas para que el proceso más breve sea utilizado: el consentimiento manifiesto del Demandado; una evidente causa de nulidad; la idoneidad de las pruebas presentadas junto con la Petición; y la probabilidad de que el Obispo pueda llegar a una certeza moral con respecto a la nulidad de este matrimonio en particular.

La [Petición para la Investigación de un Lazo Matrimonial](#) actualizada está diseñada para incluir el consentimiento formal del Demandado a la Petición del Demandante. Los clérigos y ministros laicos parroquiales encargados de introducir los casos deben hacer todo lo posible por obtener la cooperación de la otra parte (Demandado). Como ya se ha dicho, el consentimiento manifiesto del Demandado es un requisito previo para la consideración

del Proceso más Breve.

Los siguientes hechos y sus causas relacionadas a la nulidad matrimonial pueden tener resultados significativos en la adjudicación de todos los casos matrimoniales, no sólo para el Proceso más Breve, sino también para el Proceso Ordinario:

- A. Un defecto de fe que lleva a una simulación de consentimiento o error en la determinación de la voluntad (Posiblemente Simulación c.1101 o Error al Determinar la Voluntad c.1099)
- B. Vida conyugal breve
- C. Aborto procurado con el fin de evitar la apertura a los hijos (Simulación Parcial-*Contra Bonum Prolis* c.1101)
- D. Persistencia obstinada en una relación extraconyugal en el momento del matrimonio o inmediatamente después (Simulación Parcial-*Contra Bonum Fidei* c.1101)
- E. Encubrimiento engañoso de esterilidad, o de una enfermedad grave, contagiosa, o de hijos de una relación anterior o de encarcelamiento (Error impuesto c.1098)
- F. Una situación en la que el motivo para contraer matrimonio es totalmente ajeno a la vida conyugal (Simulación Total c.1101)
- G. El embarazo no planeado de la mujer (generalmente Incapacidad para Contraer Matrimonio c.1095)
- H. Violencia física perpetrada para obtener consentimiento (Fuerza y/o Miedo c.1103)
- I. Defecto del uso de razón probado por documentos médicos (Falta de Uso de Razón, c.1095, 1°)

Esta no es una lista exhaustiva de los hechos indicativos. Sin duda, próximamente tendremos aclaraciones/desarrollos posteriores.

Mientras que, a nivel parroquial como parte de la Investigación Preliminar, los clérigos y ministros laicos deberán hacer todo lo posible por obtener una declaración bien articulada del Demandante y, si es posible, del Demandado, junto con tantas pruebas como sea posible, no se debe prometer que tipo de proceso será utilizado y cuáles serán los resultados. Más bien, una decisión de someter un caso al Obispo diocesano se hará por el Vicario Judicial, una vez que haya revisado las declaraciones del Demandante y Demandado, todos los documentos presentados y los comentarios del Defensor del Vínculo.

El plazo de 45 días para la tramitación de un caso, de los cuales sin duda usted ha escuchado, se refiere al Proceso más Breve. Ese período de 45 días comienza una vez que se decreta la Formulación de la Duda.

El Tribunal utilizará el Proceso más Breve, siempre y cuando se cumplan las condiciones. Por lo tanto, el clérigo o ministro laico parroquial debe presentar al Tribunal, con la ayuda del Demandante, lo que pueda obtenerse, tales como la contribución de ambos el Demandante y el Demandado en la [Petición para la Investigación de un Lazo Matrimonial](#) y las declaraciones de ambos, Demandante y el Demandado, así como cualquier documentación que puedan proporcionar para apoyar una decisión de nulidad. Sin

embargo, el ministro no debe hacer ninguna promesa que será empleado el Proceso más Breve, y no el Ordinario.

El *Motu Proprio* prevé un proceso preliminar para reunir las declaraciones de ambas partes y tantos documentos y declaraciones de los testigos como sea posible incluso antes de la introducción en el Tribunal. Este trabajo preliminar, fundamental para acelerar los casos, debe llevarse a cabo normalmente en la parroquia local.

Sin importar el tipo de caso que será procesado, ya sea administrativo, documentado, formal (Proceso Breve u Ordinario) o Privilegio (Paulino o Petrino), el papel del clérigo o ministro laico a nivel parroquial es primordial para un resultado exitoso. Como en el pasado, las responsabilidades más importantes del ministro parroquial antes de presentar el caso ante el Tribunal son:

- Reunirse varias veces con el Demandante para escuchar la historia;
- Asistir al Demandado a completar la Petición y el(los) cuestionario(s);
- Permitir que el Demandante se ponga en contacto con el Demandado para determinar si él o ella será un co-Demandante y firmará la misma [Petición para la Investigación de un Lazo Matrimonial](#) y llenará el Cuestionario general del Demandado para ser presentado al Tribunal. Si es necesario exhortar esta participación por parte del Demandado envíe una carta del ministro parroquial al Demandado;
- Reunir todos los documentos civiles y eclesiales pertinentes para demostrar que la presunción de validez del matrimonio en cuestión puede ser revocada; y
- Obtener los [Cuestionarios de Referencias](#) del Demandante y/o Demandado para presentarlos junto con el caso.

El Tribunal estará ofreciendo talleres para que sacerdotes, diáconos y ministros laicos en los Decanatos o parroquias o en el Centro Pastoral expliquen los cambios al Código de Derecho Canónico, cc. 1671-1691, ya que éstos afectarán el ministerio del Tribunal.

Si tiene alguna pregunta póngase en contacto con el Tribunal al (214) 379-2840 o tribunal@cathdal.org.